

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2370

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00488-00
EJECUTANTE	GABRIEL BONILLA ABRIL
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023

El señor GABRIEL BONILLA ABRIL a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 20 del 22 de febrero de 2023 proferida por este despacho y la sentencia N° 59 de fecha 2 de junio de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual adicionó la sentencia de primera instancia y confirmó en todo lo demás.

Revisada la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del señor GABRIEL BONILLA ABRIL no ha realizado los trámites administrativos tendientes a hacer efectiva las sentencias que declara la ineficacia del traslado entre fondos que realizó el demandante y la orden de trasladar los respectivos dineros al RPM, en este caso las administradoras de pensiones COLPENSIONES y PORVENIR S.A, por lo tanto, no se acredita que hubiese adelantado lo pertinente para el cumplimiento de sentencias judiciales ante las entidades que pretende ejecutar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, hasta tanto la parte ejecutante acredite la realización del trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias ante estas entidades.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, y a favor de El señor GABRIEL BONILLA ABRIL por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,

